



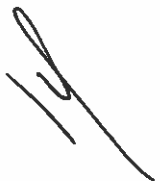
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "MADRE SELVA MAMA CELIA", código 04-00094-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Wilfredo Concha Camacho
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA", código 04-00094-20, fue formulado con fecha 13 de noviembre de 2020, por Wilfredo Concha Camacho, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco.
 2. Mediante Resolución de Presidencia N° 1963-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve cancelar el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA", por encontrarse superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.
 3. Con Escrito N° 04-000088-21-T, de fecha 27 de julio de 2021, Wilfredo Concha Camacho interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1963-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021.
 4. Mediante Resolución N° 116-2022-MINEM/CM, de fecha 11 de marzo de 2022, el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1963-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA"; debiéndose reponer la causa al estado que la autoridad minera oficie al Ministerio de Cultura, a fin de que remita el plano de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.
 5. Mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12262-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET, se ordena oficiar al Ministerio de Cultura.
 6. Mediante Oficio POM N° 873-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de octubre de 2022, se oficia a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a fin de solicitarle el plano de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas.
- 




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM

7. En respuesta a lo solicitado, mediante Escrito N° 01-000047-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal del Ministerio de Cultura remite el Oficio N° 001212-2022-DSFL/MC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en donde se precisa que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco ha elaborado una propuesta de delimitación para el mencionado monumento, la cual a la fecha, se encuentra en proceso de aprobación. Dicha información se encuentra contenida en el plano perimétrico N° SDC DA-061 B (Datum PSAD56), Memoria Descriptiva y Ficha Técnica. Asimismo, recomienda que para mayor precisión sobre el tema, se consulte a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
8. Mediante Escrito N° 01-000140-23-T, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal del Ministerio de Cultura remite el Oficio N° 000014-2023-DSFL/MC, de fecha 06 de enero de 2023, que señala que se realizó la verificación en la base gráfica y alfanumérica de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos que se encuentran en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA (<https://sigda.cultura.gob.pe>), relacionada al Sitio Arqueológico Valle Sagrado de los Incas, el cual se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, emitido el 22 de junio de 2006 y no cuenta con expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) aprobado a la fecha; sin embargo, cuenta con un expediente técnico ingresado de forma referencial. Asimismo, se menciona que la información del Catastro de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional se encuentra disponible en el SIGDA. Esta información se encuentra en modo mapa y se viene actualizando de manera permanente. Además, también se señala que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" los cuales ostentan los atributos de intangible, inalienable e imprescriptible; acciones contrarias al marco jurídico, son materias de sanciones de acuerdo a ley. Del mismo modo, se recomienda para mayor precisión sobre el tema consultar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
9. Mediante Informe N° 1475-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte que el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" se encuentra totalmente superpuesto al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, declarado con Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2006.
10. En el precitado informe, se señala en el punto 2 del ítem j), que de la revisión del expedientillo relacionado al Valle Sagrado de los Incas, código ZA000924, se observa en el Oficio N° D000084-2019-DSFL/MC, de fecha 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Cultura que señalan lo siguiente: "La versión publicitada en el SIGDA del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas es referencial, debido a que aún no se ha validado por esta Dirección la delimitación que contiene el expediente técnico del monumento arqueológico prehistórico-MAP en mención porque dentro del polígono se incluyeron cascos urbanos, ríos, quebradas, lagunas, vías de comunicación, carreteras, etc., que por ser bienes de dominio público sujetos a regímenes normativos, que no son



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM



de competencia del Ministerio de Cultura, tienen que ser excluidos del área intangible para el saneamiento físico legal del MAP". Asimismo, señala que: "El Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas" no cuenta con expediente técnico aprobado. Por último, la autoridad minera advierte que en el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera, se encuentra ingresada la poligonal del Valle Sagrado de los Incas, en base a la información que se encuentra disponible en el SIGDA en forma referencial, por lo que no existe diferencia en la ubicación geográfica, forma, extensión ni perímetro del polígono del Paisaje Cultural Arqueológico, por tanto es factible determinar que el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" se encuentra superpuesto referencialmente en forma total a la poligonal del Valle Sagrado de los Incas.

- 
- 
1. A fojas 86, obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada
 2. Estando a lo expuesto, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 5944-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2023, establece que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió la superposición total del petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, en base a la información del Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera, sustentada en lo informado por la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas de la Dirección de Catastro Minero. En virtud a la superposición total del petitorio minero antes mencionado al área restringida a la actividad minera, en aplicación de los Principios de Defensa y Máxima Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, frente a cualquier duda o vacío normativo, procede ordenar la cancelación del petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA".
 3. Mediante Resolución de Presidencia N° 2635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" por encontrarse superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.
 4. Con Escrito N° 04-000146-23-T, de fecha 07 de julio de 2023, Wilfredo Concha Camacho interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023.
 5. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1554-2023-INGEMMET-PE, de fecha 05 de diciembre de 2023.
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, que cancela el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA", por encontrarse superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, se ha emitido conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

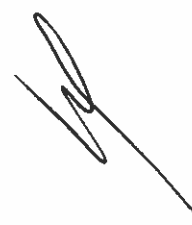
- 
6. La Ley N° 23765, promulgada el 22 de diciembre de 1983, que declara que, la ciudad del Cusco (incluidos el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán y demás grupos arqueológicos de la provincia del Cusco) y el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Macchupicchu son Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución y en concordancia con la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobada en París el 16 de Noviembre de 1972 y a la que el Perú se adhirió en virtud de la Resolución Legislativa N° 23349. Son igualmente Patrimonio Cultural de la Nación, los Parques Arqueológicos de Ollantaitambo, Pisaq, Pikillaqta y Tipón, otros grupos arqueológicos y demás zonas o bienes inmuebles históricos del departamento del Cusco declarados "zonas monumentales" o "monumentos", de conformidad con la ley.
- 
7. La Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, de fecha 22 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio del 2006, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, paisaje cultural arqueológico e histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, Región Cusco.
- 
8. El sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
9. El sub numeral 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Verdad Material, que señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
10. El numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que, la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. De la revisión de los actuados, se tiene que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 116-2022-MINEM/CM, de fecha 11 de marzo de 2022, declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1963-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que canceló el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA"; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera oficie al Ministerio de Cultura, a fin de que remita el plano de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas.
- 
13. En cumplimiento de lo dispuesto por este colegiado, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, solicitó al Ministerio de Cultura, mediante Oficio POM N° 873-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de octubre de 2022, el plano de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas. En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura mediante Oficios N° 001212-2022-DSFL/MC de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 000014-2023-DSFL/MC de fecha 06 de enero de 2023, señala entre otros, que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco ha elaborado una propuesta de delimitación para el mencionado monumento, la cual a la fecha se encuentra en proceso de aprobación. Dicha información se encuentra contenida en el plano perimétrico N° SDC DA-061 B (Datum PSAD56), Memoria Descriptiva y Ficha Técnica. Asimismo, se indica que se realizó la verificación en la base gráfica y alfanumérica de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos que se encuentran en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA (<https://sigda.cultura.gob.pe>), relacionada al Sitio Arqueológico Valle Sagrado de los Incas, el cual se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC emitido el 22 de junio de 2006 y no cuenta con expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) aprobado a la fecha; sin embargo, cuenta con un expediente técnico ingresado de forma referencial.
- 
14. En consecuencia, al haberse cancelado el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA" por encontrarse superpuesto totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas, sin que la autoridad minera cuente con el respectivo plano de delimitación, a fin de poder verificar plenamente el grado de superposición del derecho minero a la referida área restringida, se generó un vicio de procedimiento insalvable e insubsanable, que se tipifica en el presupuesto del numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
15. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 367-2024-MINEM/CM

INGEMMET, que cancela el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA"; debiéndose reponer la causa al estado que la autoridad minera oficie al Ministerio de Cultura, a fin de que remita el plano de delimitación con las coordenadas definitivas (debidamente aprobado por la autoridad competente) del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

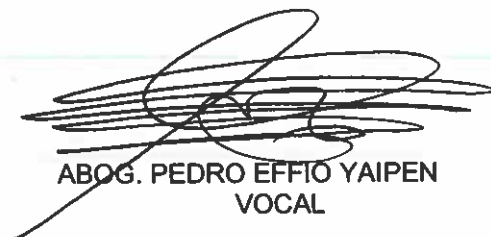
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "MADRE SELVA MAMA CELIA"; debiéndose reponer la causa al estado que la autoridad minera oficie al Ministerio de Cultura, a fin de que remita el plano de delimitación con las coordenadas definitivas (debidamente aprobado por la autoridad competente) del Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico Valle Sagrado de los Incas. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

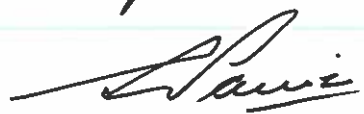
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)